

ORDENANZA Nº: 3560/09.-

Ramallo, 16 de diciembre de 2008

VISTO:

El Contrato de Subarrendamiento, a celebrarse entre la Municipalidad de Ramallo y el **Sr. Arnaldo Julio LIGUORI**; de un inmueble propiedad de la firma “Establecimiento Agropecuario Virtudes S.A.”, destinado a la recepción de residuos sólidos urbanos y/o asimilables y de toda otra naturaleza permitida por las disposiciones legales vigentes en esta materia; y

CONSIDERANDO:

Que es función del Honorable Concejo Deliberante dictar la autorización pertinente;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Contrato de ----- de Subarrendamiento, de un inmueble destinado a la recepción de residuos sólidos urbanos y/o asimilables y de toda otra naturaleza permitida por las disposiciones legales vigentes en esta materia, entre la Municipalidad de Ramallo representada por el Señor Intendente Municipal **Walter Ariel SANTALLA – D.N.I. Nº 14.850.087** y el **Señor Arnaldo Julio LIGUORI - L.E. Nº 04.154.254**; de acuerdo al modelo que como **Anexo I**, pasa a formar parte integral de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2008.-----

C O N T R A T O (Ordenanza N°: 3560/08)

----- En la Ciudad de Ramallo, a los días del mes de de dos mil ocho, entre el Sr. **ARNALDO JULIO LIGUORI, LE N° 04.154.254**, domiciliado en Clark 989 Dpto. 5to. "b" de Villa Ramallo, por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, representada en este acto por el Sr. Intendente Don **WALTER ARIEL SANTALLA**, por la otra, se conviene celebrar el presente contrato de subarrendamiento conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El Sr. **ARNALDO JULIO LIGUORI** quien resulta ser arrendatario del inmueble objeto del presente, propiedad de la firma "Establecimiento Agropecuario Virtudes S.A.", da en subarrendamiento a la **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, una fracción de campo de 20 hectáreas de superficie, ubicadas en el Cuartel IV del Partido de Ramallo denominadas catastralmente como Circ. IV, Parc. 0079, Partida Nro. 93.-----

SEGUNDA: La **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO** en su carácter de subarrendataria del predio en cuestión, se subroga en todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden al arrendatario Sr. Arnaldo Liguori respecto del inmueble objeto del presente, y que emergen del contrato de arrendamiento oportunamente celebrado por este último con la firma propietaria del predio, Establecimiento Agropecuario Virtudes S.A.- Se acompaña y adjunta al presente el contrato de origen.-----

TERCERA: El plazo del presente contrato es de doce (12) meses, contados a partir del ----- 01 de Enero de 2009, finalizando en consecuencia el mismo el día 31 de Diciembre de 2009.-----

CUARTA: El precio se pacta en la suma de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500.-)** ----- mensuales, pagaderos por mes adelantado del 1º al 5 de cada mes en el Departamento Tesorería de la Municipalidad, en el horario de atención al público.-----

QUINTA: El predio objeto de esta contratación será destinado a la recepción de residuos sólidos urbanos y/o asimilables y de toda otra naturaleza permitida por las disposiciones legales vigentes en la materia.-----

SEXTA: La **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO**, toma a su cargo el pago del Impuesto ----- Inmobiliario que corresponda a la fracción de campo arrendada así como también el pago de la Tasa por Red Vial que le corresponde al referido inmueble.-----

SEPTIMA: La **MUNICIPALIDAD DE RAMALLO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato en cualquier tiempo con o sin causa justificada. En tal caso deberá comunicar tal decisión al Sr. Liguori por medio fehaciente con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos previos a la fecha en que tal rescisión se hará efectiva.- En tal supuesto no se deberá abonar a este último, indemnización de ninguna naturaleza por la rescisión unilateral operada en forma anticipada, ni por eventuales daños y perjuicios que por el distracto pudieren alegarse.-----

OCTAVA: Para todos los efectos legales, los firmantes constituyen los siguientes domicilios especiales en los que serán válidas todas las notificaciones, emplazamientos y diligencias que se practiquen, aunque los interesados no vivan o no se encuentren en ellos: El Sr. Liguori en el consignado al comienzo de este instrumento y la Municipalidad de Ramallo en Av. San Martín y Belgrano de Ramallo. Asimismo se someten para cualquier tipo de controversia que se pueda suscitar, a la Jurisdicción de los Tribunales del Dpto. Judicial de San Nicolás con competencia en la materia.-----

----- En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----